

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DESESTIMAN SOLICITUDES CONCURRENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJES, DE DOCUMENTALES Y DE OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES EN ANDALUCÍA, CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 4 DE ABRIL DE 2024 (BOJA NÚM. 73, DE 16 DE ABRIL).

Vistos los expedientes, por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía, al amparo de la Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja núm. 96, de 23 de mayo) y de la Resolución de 4 de abril de 2024 (Boja núm. 73, de 16 de abril), por la que se convocan las subvenciones para el año 2024, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja núm. 96, de 23 de mayo), se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía.

Segundo.- Al amparo de la Orden referida en el apartado precedente, se dicta Resolución de 4 de abril de 2024 (Boja núm. 73, de 16 de abril), por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante la que se convoca, para el ejercicio 2024, las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía, en las siguientes líneas:

- a) Línea 1: Producción de Proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para la televisión dirigidos por nuevos realizadores o realizadoras que se inician en el campo de la realización que promuevan el talento creativo.
- b) Línea 2: Producción de Proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para la televisión.
- c) Línea 3: Producción de Proyectos de documentales.

Tercero.- Los solicitantes que se reflejan en el Anexo adjunto a la presente Resolución, presentan solicitudes de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria en las Línea 1 y 3 dentro del plazo normativamente establecido.

Examinadas las solicitudes referidas por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se detecta que en las mismas concurren causas diversas de desestimación conforme a la normativa que resulta de aplicación.

Cuarto.- En atención a lo expuesto, el 22 de mayo de 2024 se dictó Propuesta de Resolución por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante la que se proponía desestimar las solicitudes de subvención que figuraban en el Anexo de la misma.

Dicha propuesta, fue notificada mediante su publicación en la página web de la Agencia el mismo día en el que fue dictada y en la misma se concedía un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	07/06/2024	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm9DJLNTZTFJW83462WF74DNGD9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

publicación, para formular las alegaciones y presentar los documentos que estimasen oportunos en defensa de sus pretensiones, finalizando dicho plazo el 05 de junio de 2024.

Adicionalmente, dicha Propuesta fue objeto de publicación en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía.

A fecha de hoy, no existe constancia en la Agencia de que los solicitantes que figuraban en el Anexo de la Propuesta mencionada hayan formulado alegaciones o aportando documentación a fin de desvirtuar el contenido de la misma.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a través de la Secretaría General para la Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 del Decreto 78/2023, de 4 de abril, que modifica el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, teniendo entre sus facultades las de convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas y financiar programas, proyectos y actuaciones de acuerdo al art. 7.1.b) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”*.

Conforme a dicho tenor literal la competencia para dictar la presente Resolución, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja núm. 96, de 23 de mayo), en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril y en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Segundo.- La Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja núm. 96, de 23 de mayo) establece en su artículo 1.2 en relación con el objeto de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución que *“2. No serán subvencionables los proyectos de largometrajes, documentales y otras obras audiovisuales que, a la fecha de presentación de la solicitud, hubieran dado inicio al rodaje principal del largometraje o en los que se hayan asumido compromisos previos al mismo que debido a su coste financiero hagan irreversible el rodaje principal. A tales efectos, se entiende por rodaje principal el conjunto de las acciones recogidas en el plan de rodaje de la obra”*.

Respecto a las personas que pueden solicitar las subvenciones que se contemplan en la Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja núm. 96, de 23 de mayo), su artículo 5.1 establece en relación con la Línea 1 que han de ser personas jurídicas productoras independientes establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, cuyos proyectos estén dirigidos por nuevos realizadores o realizadoras que se inician en el campo de la realización.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	07/06/2024	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm9DJLNTZTFJW83462WF74DNGD9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tercero.- Los solicitantes que figuraban en el Anexo de la Propuesta de Resolución de desestimación de 22 de mayo de 2024 no han cumplimentado el trámite de audiencia concedido, por lo que les resultan aplicables los apartados 1 y 3 del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece “1. Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.
2. (...)
3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. (...)”.

Aun cuando los solicitantes que figuran en el Anexo de la Propuesta de Resolución mencionada no hacen uso del trámite de audiencia concedido, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas “El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites ..., respetando los principios de transparencia y publicidad”.

El artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Asimismo, dicho pronunciamiento se reitera en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En cuanto que la presente Resolución pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa para los solicitantes que figuran en el Anexo adjunto a la misma, se establece en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”.

Cuarto.- El artículo 22.1 de la Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja núm. 96, de 23 de mayo) establece “Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas (...), se publicarán en la dirección electrónica que se indicará en las correspondientes convocatorias. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos”.

A mayor concreción, el apartado Noveno de la Resolución de 5 de mayo de 2023 (Boja núm. 89, de 12 de mayo) relativo a los medios de notificación y publicación establece “(...) Los demás actos administrativos dimanantes del presente procedimiento de concesión de subvenciones para cada una de las líneas convocadas se publicarán, si se trata de actos conjuntos en la página web de la Agencia en la siguiente dirección electrónica <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AIICC/> (...).

Adicionalmente, (...) todos los actos conjuntos generados en la tramitación del procedimiento serán publicados en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25032.html> (...).”

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aiicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	07/06/2024	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm9DJLNTZTFJW83462WF74DNGD9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación, atendiendo a lo expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15.2 apartado d) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril, modificado por el Decreto 494/2019, de 17 de junio, y por el Decreto 108/2019, de 12 de febrero,

RESUELVO

Primero.- Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por las personas físicas y jurídicas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Resolución y correspondientes a la convocatoria de subvenciones de 2024, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía, por las causas que en el mismo se indican para cada uno de los solicitantes.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, según se dispone en el artículo 22.1 de la Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja núm. 96, de 23 de mayo), en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y adicionalmente en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25032.html>.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes referida, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

José Ángel Vélez González

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	07/06/2024	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm9DJLNTZTFJW83462WF74DNGD9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

ANEXO

ANEXO A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DESESTIMACIÓN DE SOLICITUDES CONCURRENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJES, DE DOCUMENTALES Y DE OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES EN ANDALUCÍA.

LÍNEA 1: Producción de Proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para la televisión dirigidos por nuevos realizadores o realizadoras que se inician en el campo de la realización que promuevan el talento creativo.

Nº SOLICITUD	CÓDIGO SOLICITUD	NIF	NOMBRE SOLICITANTE	NOMBRE PROYECTO	CAUSA DESESTIMACIÓN
524/000299	L1/L24/030	***707**	IZQUIERDO GORDO, FRANCISCO	QUÉN LLORARÁ POR MÍ	Se desestima la solicitud conforme al Informe emitido por el Área de Subvenciones el 20 de mayo de 2024 donde se pone de manifiesto que en el Anexo I figura como solicitante una <u>persona física</u> no cumpliendo el requisito establecido en el artículo 5.1 de las bases reguladoras para quienes pretendan solicitar subvención en la presente convocatoria en la Línea 1, estableciendo " <u>Línea 1. Las personas jurídicas productoras independientes establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, cuyos proyectos estén dirigidos por nuevos realizadores o realizadoras que se inician en el campo de la realización</u> ".

Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aa1icc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	07/06/2024	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm9DJLNTZTFJW83462WF74DNGD9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

ANEXO

LÍNEA 3: Producción de Proyectos de documentales.

Nº SOLICITUD	CÓDIGO SOLICITUD	NIF	NOMBRE SOLICITANTE	NOMBRE PROYECTO	CAUSA DESESTIMACIÓN
S24/000123	L3/L24/001	B44883932	CAFE MEDIALAB, S.L	ALIENTO; OBJETIVO PARÍS 2024	Es por ello que, no se cumple con el requisito establecido en el artículo 1.2 de las bases reguladoras para quienes pretenden solicitar subvención en la presente convocatoria, en el que se establece que "No serán subvencionables los proyectos de largometrajes, documentales y otras obras audiovisuales que, a la fecha de presentación de la solicitud, hubieran dado inicio al rodaje principal del largometraje o en los que se hayan asumido compromisos previos al mismo que debido a su coste financiero hagan irreversible el rodaje principal. A tales efectos, se entiende por rodaje principal el conjunto de las acciones recogidas en el plan de rodaje de la obra."
S24/000165	L3/L24/016	B85139962	ALQUIMISTAS PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, S.L	ANDY Y LUCAS. NUESTROS ULTIMOS ACORDES	Se desestima la solicitud conforme al Informe emitido por el Área de Subvenciones el 21 de mayo de 2024 donde se pone de manifiesto que el proyecto presentado según el calendario aportado ha comenzado su rodaje con fecha el 10 de febrero de 2024, siendo la fecha de inicio de éste anterior a la de la presentación de la solicitud, esto es, el 24 de abril de 2024. Es por ello que, no se cumple con el requisito establecido en el artículo 1.2 de las bases reguladoras para quienes pretenden solicitar subvención en la presente convocatoria, en el que se establece que "No serán subvencionables los proyectos de largometrajes, documentales y otras obras audiovisuales que, a la fecha de presentación de la solicitud, hubieran dado inicio al rodaje principal del largometraje o en los que se hayan asumido compromisos previos al mismo que debido a su coste financiero hagan irreversible el rodaje principal. A tales efectos, se entiende por rodaje principal el conjunto de las acciones recogidas en el plan de rodaje de la obra."

Edif. Estadio Olímpico. Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.

41092 Sevilla

T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaalccc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	07/06/2024	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm9DJLNTZTFJW83462WF74DNGD9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	